



PROCESO No. 110014003066-2023-01174-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 15 AGO 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del SURETI SAS contra ROSARIO ESTHER CABALLERO OSPINA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$40'000.000,00 M/cte., por concepto de capital conforme al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 2705 de 2022 de la Notaria 10 del Círculo de Bogotá. que se adjunta como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad esto es, 5 de febrero de 2023 liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$4'109.563,00 M/cte por concepto de intereses de plazo pactados en el contrato de mutuo.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40320084. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Oficiése. Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

La anterior providencia se notifica
por estado No 122 hoy 16 AGO 2023
hora 8.00 a.m.

Secretaria